

Se publica este periódico los *Martes y Sábados* de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco.	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	
Alcañices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente.....	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla.....	D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de Zamora.

Seccion 4.^a

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual, se ha servido dirigirme la siguiente Circular.

Con esta fecha digo á los Señores Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina, lo que sigue. = Varios Jefes Políticos han hecho presente á S. M. la REINA Gobernadora que desde el establecimiento de los Boletines oficiales se han acostumbrado las Autoridades de los diferentes ramos de la administracion pública á dirigir por sí á los edictores de aquellos Periódicos las órdenes y anuncios cuya publicacion estiman conveniente; resultando de aqui que muchas Reales órdenes se insertan por duplicado, al paso que se postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio, y que en su caso, haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en él se cometieren; S. M. oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los Ministerios prevendrán á sus Subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que manden publicar en los Boletines oficiales, sean remitidos al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Periódicos.

2.^a Al remitir estos documentos, las Autoridades espresarán el grado de urgencia con que en su concepto convendrá hacer la publicacion, para que le sirva al Jefe Político de gobierno.

3.^a Los Jefes Políticos, al pasar los documentos oficiales á la redaccion del Boletin, lo harán por medio de una numeracion que manifieste el orden en que se deban insertar en el Periódico, conservando en su Secretaría un registro con la misma numeracion.

4.^a Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de urgencia mandará el Jefe Político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente.

5.^a Los Jefes Políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra Autoridad, siempre que hubiese dependido de ellos, á no existir razones de conveniencia pública que la justifiquen.

De Real orden lo digo á V.

S. para su intelijencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y se inserta en este Periódico oficial para su notoriedad y observancia.

Zamora 17 de Abril de 1839.
= José María Varona.

Seccion 2.^a

CIRCULAR. — Por diferentes circulares publicadas en los Boletines oficiales se está mandado á los Ayuntamientos observen exácta y puntualmente cuanto previenen la ordenanza de M. N. y demas Reales órdenes vijentes en la materia; y como he llegado á saber con desagrado que varios de ellos faltando á sus deberes y con notable perjuicio de tan importante servicio público se han negado á conducir diferentes oficios que les han sido dirigidos por los Comandantes de los Batallones de la referida Milicia sobre asuntos concernientes á la misma; he determinado encargar á todas las Corporaciones municipales que en lo subcesivo den pronto curso y circulacion á cuantos oficios reciban de los expresados Comandantes, en intelijencia que si llegaren á mi noticia quejas ó avisos de igual naturaleza, me será preciso, aunque muy sensible exigir la mas estrecha responsabilidad á los culpables é inobedientes, sin perjuicio de las penas y multas á que se hagan acreedores por su resistencia y falta de cumplimiento á las disposiciones superiores.

Y lo comunico á VV. para su

inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años.
Zamora 18 de Abril de 1839.—José María Varona.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Seccion 1.^a

CIRCULAR.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de Hacienda dijo en 4 de Febrero último, al Presidente de la comision de donativos, lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del espediente instruido en el Ministerio de mi cargo, relativamente á la terminacion de los trabajos de la comision de donativos patrióticos, creada por Real decreto de 23 de Octubre de 1835, y despues de oido el dictámen de la comision auxiliar consultiva, se ha servido S. M. resolver lo siguiente.

1.^o Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes, del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptúan de esta condonacion los habilitados de las corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder.

2.^o La comision creada por el expresado Real decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos, cesará en sus funciones, y el presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo.

3.^o El Presidente de la comision, teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de Secretario, y á los individuos destinados á la Secretaría, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde

(2)
la creacion de dicha comision hasta la fecha, poniéndose de acuerdo con el Presidente del Tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea, se la pasará con los documentos de su justificacion, para el correspondiente examen y demas efectos que convinieren.

4.^o El Tribunal mayor de cuentas, exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudacion en las provincias, que completen las entregas en el tesoro público, de los fondos que pueda haber en su poder respecto á que ni con unos ni con otros se entienda la condonacion concedida por el artículo 1.^o

5.^o El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.^o y 4.^o precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica en el Boletin oficial para su notoriedad y efectos consiguientes. Zamora 20 de Abril de 1839.—José María Varona.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Contaduría de Rentas de esta Provincial, en oficio de 10 de este mes, me dice que entre los papeles del archivo de oficinas, se han encontrado cinco certificaciones de crédito expedidas en Valladolid, cuatro en 10 de Marzo de 1821 y una en 19 de Diciembre de 1818 por la Contaduría del Ejército de Castilla la Vieja que son las siguientes.

Uno en favor de Alonso Bartolomé vecino del lugar de Melendezas de 550 rs.

Otro al de Andres Domínguez ve-

cino de la villa de Almendra de 1100 rs.

Otro al de Don Joaquin Rodríguez Cifuentes vecino de Arquillos de 800 rs.

Otro al de Pedro Matillan, vecino de Olmillos de Castro de 500 rs.

Otro á favor de Alonso Berrocal, Matias Lopez y compañeros, vecinos de Villanueva del Conde y Corrales de 1792 rs.

Y para la debida noticia de los interesados, he acordado se anuncie en el Boletin oficial, previniéndoles que dichos documentos existen en la Secretaría de esta Intendencia, á donde podran concurrir á recogerlos para los usos que les convergan.

Zamora 19 de Abril de 1839.—José María Varona.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL de la Provincia de Zamora.

El Excmo. Señor Inspector Jeneral de la Milicia Nacional del Reino en oficio de 24 del anterior Febrero me dice lo que copio.

El Periódico que sale en esta Corte con el título de BOLETÍN OFICIAL DE LA MILICIA NACIONAL DEL REINO, inserta y continuará insertando todas las Leyes, Reales órdenes y circulares relativas á Milicia Nacional, y en seccion separada irá dando una coleccion de todas las anteriores. Considero utilísima á los Inspectores y Jefes de la fuerza Ciudadana la adquisicion de este documento oficial, cuyo coste de seis rs. al mes insignificante y puede figurar en gastos de Secretaría, y como ademas en lo subcesivo las órdenes todas de esta Inspeccion han de comunicarse por medio del citado Boletin, espero se servirá V. S. suscribirse desde luego al mismo é invitar á que lo verifiquen los Jefes de la Milicia de ese distrito, con el fin de que adquieran el oportuno conocimiento de cuantas disposiciones han publicadas, y se publiquen en adelante relativas á la Milicia Nacional del Reino.

Conociendo las ventajas que

ben resultar á los Jefes y demas individuos de la Milicia Nacional de adquirir dicho documento, les invite en 22 de Enero último remitiendo á los primeros un prospecto del índice Periódico; y ahora reitero la misma invitacion mas y mas convenido por experiencia de la utilidad que debe reportar á todos la adquisicion de dicho documento, cuya suscripcion se admite en la Administracion de Correos de esta Capital.

Dios guarde á VV. muchos años.
Zamora 6 de Marzo de 1839.—Joaquín Valenzuela.—Sres. Jefes, oficiales é individuos de la Milicia Nacional de esta Provincia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

DON VICENTE VIDAL SAAVEDRA, Ministroogado honorario de la Audiencia de Sevilla, Sócio de número de la Sociedad Económica Cantábrica, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido, &c.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza al carabinero que fué de esta Comandancia Miguel Aguilar, natural del pueblo de Corrales de este partido, como reo en la causa criminal de oficio que en este mi Juzgado de primera instancia, y por la Escribanía del que refrenda se está siguiendo y sigue en orden de Real auto de la Audiencia Nacional de Valladolid de veinte y siete de Abril del año próximo pasado, sobre los escesos y alborotos ocurridos en esta dicha Ciudad en la noche de veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, y heridas causadas al Capitan de Carabineros D. Ramon María Romay, para que dentro del citado término contado desde la fecha se presente en esta Cárcel Nacional á prestar su declaracion, y responder á los cargos que resultan contra él, pues si lo hiciere así se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, se continuarán en su ausencia los procedimientos sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarle los autos que se proveyeren en los Estrados del Juzgado en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á ocho de Abril de mil

ochocientos treinta y nueve.—Vicente Vidal Saavedra.—Por mandado de su Sría.—Pascual Rodríguez Montesinos.—Tercero y último edicto por nueve dias de emplazamiento.

INTENDENCIA DE ÁVILA.

DON RAFAEL GARCIA PIZARRO, Zallua de Gamboa, Marqués de Casa Pizarro, Vizconde de la nueva Oran, Caballero de la militar orden de Santiago, Comendador de la de Isabel la Católica, Sócio de la de amigos, de la de Toledo, é Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Ciudad de Ávila y su Provincia, &c.

Segun la circular de la Direccion jeneral de Rentas Estancadas y Contaduría jeneral de valores del Reino de veinte y cinco de Marzo último, se subastan las conducciones de sal desde las fábricas de Imón y la Olmeda á esta Capital y demas subalternas, como así bien los transportes de tabaco de todas clases, papel sellado, pólvora y azufre que sean necesarias á las mismas.

Todo licitador que quisiere interesarse podrá enterarse de las respectivas condiciones que están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, bajo de las cuales se ha de celebrar el único remate en los Estrados de esta Intendencia el dia primero de Mayo próximo de diez á doce de su mañana. Dado en Ávila á trece de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.—El Marqués de Casa Pizarro.—Por mandado de su Sría. Pablo Apilés.

D. PEDRO SANCAEZ DE OCAÑA, Intendente Subdelegado de Rentas Correos y Loterías Nacionales, y Jefe Político de esta Provincia &c.

Hago saber que por Reales órdenes de 28 de Enero y 18 de Marzo último está prevenido que todos los Intendentes procedan á celebrar subastas para la conduccion de los efectos estancados que necesiten para consumo de sus respectivas provincias durante un año comun, que dará principio en primero de Mayo próximo y concluirá en 30 de Abril del próximo venidero de 1840, bajo las condi-

ciones que formasen al efecto las Contadurías de Rentas, debiendo celebrarse doble subasta en la Corte. En su consecuencia, se convocan licitadores que quieran interesarse en la contrata que ha de celebrarse en los estrados de esta Intendencia el dia 1º de Mayo próximo, desde las 12 á las 2 de la tarde, para la conduccion de los efectos estancados que durante dicho año se necesiten para el consumo en los almacenes de esta Capital, como son Tabagos, papel Sellado y Sal, desde los Almacenes jenerales ó fábricas de que deban sustirse, en que se incluye la devolucion del papel Sellado sobrante á fin de año, y el surtido de los mismos artículos y de los de Azufre y Pólvora á las Administraciones subalternas; todo ello con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas á cargo del infrascripto y en el acto de la subasta. Dado en Valladolid á 9 de Abril de 1839.—Pedro Ocaña.—Por mandado de S. Sría. Jenaro Herrero Blanco.

ANUNCIOS.

Desde el dia 24 de Junio de este año, se halla vacante el Partido de Cirujano de Fontanillas de Castro, su dotacion consiste en el salario que ajuste el Ayuntamiento contando con 36 vecinos los que satisfarán con dos fanegas de trigo, ademas 200 rs de Propios anualmente, libre de contribuciones; se admiten solicitudes francas de porte hasta el 20 de dicho mes.

El Ayuntamiento constitucional de la Liestá ha determinado arrendar 500 á 600 ovejas en el término de dicho pueblo desde el primero de Mayo, hasta San Miguel del corriente; las personas que quisieren interesarse en dicho arriendo, concurrirán desde el 25 del presente hasta el 30 á tratar con dicho Ayuntamiento.

Continúa la nota de los documentos que han sido admitidos y abonados a cada pueblo en descuento de la contribución extraordinaria de guerra.

PARTIDO DE la Puebla de Sanabria.	Cantidades debidamente satisfechas por las buenas cuentas de Agosto y Septiembre de 1837.		Caballos requisados por consecuencia de la Real órden de 4 de Octubre de 1838.	Billetes del Tesoro de la anticipacion de los 200 millones.	Documentos de anticipacion y suministros hechos durante la presente guerra.	Cartas de pago de la Pagaduría militar por suministros liquidados.	Importe del medio diezmo de 1837.	Metálico	Total satisfecho.	Cupo de los Pueblos.	Resto que resulta á favor de la Hacienda.
	25	23									
Otero de Cetenus	"	"	"	"	"	368	2476	"	2869	23	6539
Oterode Sanabria	"	"	"	500	"	131	3531	11	4162	11	670
Padonelo.....	"	"	"	"	"	110	"	"	110	"	3745
Palacios de Sanabria.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Paramio.....	"	"	"	500	"	131	4088	27	4219	27	"
Pedralva.....	"	"	"	650	"	57	1219	"	1776	"	"
Pedrazales.....	"	"	"	"	"	137	3549	4	4336	"	"
Pedroso de la Carballeda.....	"	"	"	"	"	97	2249	"	2346	4	42
Pegú.....	"	"	"	100	"	64	787	"	951	"	682
Pias.....	"	"	"	1800	"	288	3895	19	5977	19	4171
Porto.....	"	"	"	250	"	127	900	"	1027	"	2203
Puebla de Sanabria.....	"	"	"	"	"	372	1532	8	2154	8	9975
Quintana.....	955	"	"	14852	16	360	3027	"	19195	3	7934
Rábano de Sanabria.....	"	"	"	1800	"	135	1782	18	3717	18	459
Remesal.....	"	"	"	550	"	178	2536	7	3264	7	1882
Requejo.....	"	"	"	"	"	50	1880	4	1930	4	"
Rio de Lomba...	"	"	"	500	"	224	5188	25	5912	25	4350
Rioconejos.....	"	"	"	"	"	64	708	"	772	"	996
Rionegrito.....	"	"	"	"	"	81	"	"	81	"	2132
Rionegro del Puente.....	"	"	"	"	"	29	824	8	853	8	"
Rionor.....	114	"	"	"	"	322	4319	16	4755	16	5865
Riva de Lago...	"	"	"	"	"	69	835	"	904	"	825
Robleda y el despoblado de Chagaceda.....	"	"	"	"	"	121	788	18	909	18	2526
Robledo.....	"	"	"	"	"	66	1560	"	1626	"	368
Rosinos de la Requejada.....	"	"	"	500	"	72	1080	"	1652	"	884
Rozas.....	"	"	"	600	"	123	2333	11	3056	11	558
	"	"	"	50	"	55	744	"	849	"	841

(Se continuará.)

IMP. DE D. JUAN VALLECILLO E HIJOS.